

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE GIROS RESTRINGIDOS SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN JALISCO.

V. Determinar a solicitud de los interesados, la factibilidad de que los giros laboren horas extras y el numero de éstas, lo anterior de acuerdo a la normatividad aplicable y a las circunstancias del caso concreto; tomando en consideración el tipo de negocio o comercio, zona de ubicación, opinión de los vecinos y demás elementos que juzgue convenientes.

VI. Proponer al Ayuntamiento, medidas tendientes a prevenir y combatir el alcoholismo en el municipio, tales como campañas de difusión sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a niños y adolescentes y demás que se desprendan del programa contra el alcoholismo y el abuso en bebidas alcohólicas, a que se refiere la Ley Estatal de Salud; y

VII. Celebrar acuerdos y convenios con las autoridades sanitarias y con el Consejo Estatal para la Prevención de Adicciones en materia de su competencia.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Del Presidente

ARTÍCULO 15. Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo:

I. Ejecutar y vigilar que se cumplan las determinaciones del Consejo;

II. Presidir las sesiones del Consejo, participando con voz y voto, así como en todas aquellas reuniones que se celebren por asuntos relacionados con el Consejo.

III. Decidir las medidas que en cada caso se requiera para que el Consejo cumpla oportunamente con sus objetivos.

IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emanen del Consejo.

V. Solicitar en las sesiones del Consejo cualquier informe relacionados con los expedientes de los Giros que están en revisión.

VI. Proponer al Consejo medidas tendientes a la simplificación de trámites administrativos para la resolución de las licencias de Giros Restringidos.

VII. Representar oficialmente al Consejo ante autoridades, organismos y demás personas físicas y Jurídicas; solo podrá delegar sus facultades de representación a otra persona contando previamente con autorización del Consejo.

VIII. Mantener contacto permanente con las dependencias involucradas en la materia.

IX. Las demás que señale el Consejo, este reglamento y demás leyes aplicables.

De los Consejeros.

ARTÍCULO 16. Son facultades y obligaciones de los Consejeros:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y demás reuniones a los que sean convocados, y dar cuenta en las mismas de los asuntos que correspondan a sus comisiones y que tengan relación con el mejor funcionamiento de los giros.

II. Participar en las sesiones con derecho a voz y a voto; tratándose de los invitados solo tendrán derecho a voz.

III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emanen del Consejo.

IV. Solicitar en las sesiones del consejo cualquier informe relacionado con los expedientes de los Giros de los que están en revisión, como los que emanan de años anteriores.

V. Las demás que señale el Consejo, este reglamento y demás leyes aplicables.

Del Secretario Técnico.

ARTÍCULO 17. Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico las siguientes:

I. Emitir oportunamente las convocatorias a sesiones del Consejo, ordinarias o extraordinarias.

II. Participar en las sesiones del Consejo con voz informativa pero sin derecho a voto;

III. Levantar las actas de las sesiones, recabar las firmas y remitir copia de estas así como toda la información relacionada con las mismas, a los demás miembros del Consejo;

IV. Someter el calendario de sesiones a la consideración del Consejo;

V. Recibir la correspondencia o solicitudes que han de someterse a consideración del consejo.

VI. Ejecutar las resoluciones emitidas por el consejo.

VII. Llevar un registro cronológico de las actas y en general, guardar y conservar los documentos que sean suscritos en las sesiones y con motivo de los trabajos del Consejo;

VIII. Las demás que señale el Consejo, este reglamento y demás leyes aplicables.

CAPITULO V

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 18. El Consejo funcionará en sesiones ordinarias que se llevarán a cabo por lo menos una vez cada dos meses. Para que las sesiones puedan realizarse, deberán asistir por lo menos el cincuenta por ciento de los integrantes con voz y voto del Consejo, pero contando necesariamente además con la presencia del Presidente y del titular de la secretaría técnica; o en su caso sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 19. La convocatoria a sesiones ordinarias habrá de ser emitida con 2 días hábiles de anticipación en relación a la celebración de la Sesión.

A la convocatoria deberá anexarse: orden del día, copia del acta levantada con motivo de la Sesión anterior y copias simples de los asuntos o trámites que serán sometidos a votación.

Después de ser estudiada la documentación, dentro de los 8 días hábiles a la expedición de la convocatoria se procederá al recorrido en donde se visitaran físicamente los giros, al cual, asistirán únicamente los integrantes del Consejo que tengan derecho a voto y el Secretario Técnico del mismo, ahí corroboraran que la información que se encuentra contenida en los expedientes concuerda con la realidad, así mismo

verficaran que la autorización de este giro no traiga consigo problemas de inseguridad pública.

ARTÍCULO 20. Desarrollo de las Sesiones del Consejo:

I. La Sesión será presidida por el Presidente del Consejo o el Regidor en quien hubiere delegado su representación.

II. Cuenta de la lista de asistencia y declaración del quórum.

III. Presentación de informes de los consejeros.

IV. Cuenta del secretario técnico de los asuntos y trámites a discusión y aprobación por el Consejo.

V. Discusión y votación de los asuntos presentados por la secretaría técnica.

VI. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos, contando el Presidente Municipal con voto de calidad.

VII. Tomados los acuerdos se levantará el acta correspondiente y se remitirá a la dependencia competente para la emisión, en su caso, de la licencia correspondiente o en su defecto se comunicará al interesado sobre la negación a su petición.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o en el periódico de Mayor Circulación de la localidad.

SEGUNDO. Publicado que sea el presente ordenamiento notifiquese a los funcionarios municipales que integran el Consejo de Giros Restringidos del Municipio de Tuxpan.

TERCERO. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO. Quedan abrogadas las disposiciones que se contrapongan al presente Reglamento.

Por lo tanto mando se publique, imprima y se le dé el debido cumplimiento, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Tuxpan Jalisco a los 20 días del mes de Noviembre de 2012, el Presidente Municipal Arq. Felipe de Jesús Rúa Vázquez.

Lic. Juan de Santiago Silva.
SINDICO MUNICIPAL.

Lic. Adrian Del Viento Silva.
SECRETARIO GENERAL.

C. José Silva Vázquez, Anita Martínez Sánchez, José Alberto Paz Magaña, Alfonso Rafael Cortés Guzmán, Karen Alejandra Alcaraz Córdova, José López Viera, Porfirio Mata Cárdenas, Celina Guadalupe Pozos Valdés y Bernardino Naranjo Gutiérrez
REGIDORES.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE GIROS RESTRINGIDOS SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN JALISCO.



**compromiso
POR TUXPAN**

ADMINISTRACIÓN 2012-2015

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden e interés público; cuyo objeto es regular el funcionamiento del Consejo de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Tuxpan en el desempeño de la facultad que le confiere la ley para otorgar, controlar y vigilar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio.

ARTÍCULO 2. Este ordenamiento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción II y 75 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco así como el numeral 11 de la Ley para regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 3. El Consejo de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Tuxpan es el órgano facultado para la consulta y deliberación de los giros de venta y consumo de bebidas alcohólicas consideradas como de alta graduación.

Para efectos del presente Reglamento, de conformidad con lo que establece la ley de la materia en el Estado se consideraran bebidas de contenido alcohólico aquellas que contengan más de 3° . G. L. de alcohol, mismas que se clasifican en:

a) Bebidas de baja graduación, cuyo contenido máximo de alcohol sea de 12° G.L.; y
b) Bebidas de alta graduación, cuyo contenido de alcohol sea superior a los 12° G.L.

ARTÍCULO 4. Para la venta y consumo al público de bebidas alcohólicas se requiere permiso o licencia expedida por el Presidente Municipal, previa consulta y deliberación emitida por el Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, cuya regulación se regirá, además, por las disposiciones de la Ley para el Consumo y Venta del Bebidas Alcohólicas para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal y las demás leyes y reglamentos municipales aplicables cuando se soliciten:

a) La venta y consumo de bebidas alcohólicas cuando estas actividades constituyan el giro principal del negocio.

b) La venta, mas no el consumo de bebidas alcohólicas cuando esta actividad constituya el giro principal del negocio o aun cuando sea en forma accesoria.

c) La venta y consumo de bebidas alcohólicas cuando estas actividades se realicen en forma accesoria al giro principal del negocio.

Cuando el Consejo tenga conocimiento de que, el otorgamiento de licencias en algún lugar específico pudiera traer como consecuencia problemas de seguridad pública o afectar el interés público, podrá

negar su aprobación aún cuando se hayan cumplido los requisitos que establece el presente reglamento o las demás normas aplicables, debiendo en este supuesto, mediar dictamen de las dependencias municipales en materia de seguridad pública o protección civil que expresamente así lo especifiquen.

CAPITULO II

DEL CONSEJO DE GIROS RESTRINGIDOS SOBRE VENTA Y CONSUMO

DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN JALISCO.

Sección Primera. Las Autoridades.

ARTÍCULO 5. Son autoridades del Organismo:

I. El Consejo;
II. La Oficialía Mayor;
III. La Oficialía Mayor de Padrón y Licencias ó Secretaría Técnica

ARTÍCULO 6. El Consejo ejerce sus funciones al sesionar su asamblea en pleno. Se integra por los miembros designados conforme lo estipula el artículo 9 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 7. Los integrantes del Consejo duran en su encargo hasta tres años, coincidentes con cada administración municipal, pudiendo ser removidos antes de concluido dicho periodo.

ARTÍCULO 8. La remoción de los consejeros procederá en caso de cometer por si o interpusita persona, acciones que comprometan la legalidad y transparencia de las deliberaciones del consejo. Para la remoción de los consejeros se seguirá el procedimiento previsto en este artículo, mismo que será desahogado a través de la Contraloría Municipal y que deberá considerarse cuando menos:

I. La integración del expediente a que haya lugar motivado por la denuncia respectiva, contestación, desahogo de pruebas y demás actuaciones pertinentes.
II. En todo momento deberá respetarse la garantía de audiencia y defensa al inculpado.
III. La resolución fundada y motivada deberá ser aprobada por mayoría simple del pleno del Ayuntamiento.

IV. Emitida la resolución, en su caso, deberá darse vista al ministerio público para los efectos legales correspondientes.

Sección Segunda. De su Integración.

ARTÍCULO 9. El Consejo de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del municipio de Tuxpan, se integra a propuesta del Presidente Municipal por los siguientes miembros:

I. El Presidente Municipal
II. El Oficial Mayor de Padrón y Licencias
III. El Secretario General del Ayuntamiento

IV. El Presidente de la Comisión Edilicia de Turismo
V. El Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos

VI. El Presidente de la Comisión Edilicia de Mercados

VII. El Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos.

VIII. Un Representante de la cámara de comercio.

IX. El consejo siempre será Presidido por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 10. El Cargo que se confiere a los miembros del Consejo, conforme al artículo anterior es de carácter honorífico, por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio.

ARTÍCULO 11. Por cada integrante del Consejo se designara un suplente, quien entrara en funciones en caso de que el propietario no asista a la sesión, en el caso del Presidente Municipal deberá ser el Regidor que designe. Los suplentes tendrán solo derecho a voz.

ARTÍCULO 12. El oficial mayor de padrón y licencias funge como secretario técnico. El funcionario encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento será vocal técnico, ambos tienen únicamente derecho a voz.

ARTÍCULO 13. Asegurando la activa participación ciudadana y vecinal, se podrá invitar, a consideración del Consejo a participar de manera especial, por tiempo determinado o indefinido a personas que por su conocimiento en la materia puedan colaborar en los trabajos de este órgano. La invitación se hace a través del Presidente y dichos invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

CAPITULO III

DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 14. Son facultades del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, las siguientes:

I. Proponer al Presidente Municipal la autorización y revocación de las licencias que faculden:

a) La venta y consumo de bebidas alcohólicas cuando estas actividades constituyan el giro principal del negocio.

b) La venta, mas no el consumo de bebidas alcohólicas cuando esta actividad constituya el giro principal del negocio o aun cuando sea en forma accesoria.

c) La venta y consumo de bebidas alcohólicas cuando estas actividades se realicen en forma accesoria al giro principal del negocio.

II. Proponer al Presidente Municipal o en su caso al Ayuntamiento la designación de zonas turísticas o de tolerancia dentro del municipio;

III. Proponer al Presidente Municipal o al Ayuntamiento medidas tendientes para garantizar la seguridad en los espectáculos públicos;

IV. Proponer al Presidente Municipal mecanismos tendientes a la simplificación en los trámites que competen a los Giros Restringidos.